

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y TRES (43) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ  
Bogotá D.C., 11 2 FEB 2021

REF: Expediente No. 110014003043-2019-00600-00

Frente a lo pedido por el apoderado del accionado (fls 23-26), memora el Despacho que con auto del **16/10/2020**, se requirió a su poderdante para que acreditara el diligenciamiento del oficio librado al pagador (fl 23 C1), esto a fin de poder establecer si los rubros retenidos son por concepto de **salarios o pensión**, conforme a lo dispuesto en auto del **21/02/2020** (fl 21 C1).

Si bien el demandado no dio alcance a lo ordenado, avista el Despacho del reporte de títulos que sí se han realizado deducciones al demandado (fl 25 C1), sin tener certeza de la naturaleza de los mismos (salarios o pensión), y en tal grado, si la petición de levantamiento deviene procedente.

Por lo anterior, y en aras de celeridad, se **ORDENA**:

**REQUERIR** al pagador **CREMIL** para que dentro del término de diez (10) días dé respuesta al oficio que comunica la medida cautelar mediante **oficio No. 19-3613 del 13/09/2019** (fl 3). Así mismo, para que precise si los descuentos realizados al demandado son por concepto de salarios, como se ordenó en proveído del 05/09/2019 (fl 2), o por pensión.

Por secretaría, librese y remítase el oficio respectivo adjuntando copia de los folios 2-3 de esta encuadernación, y folios 21-22 del cuaderno principal.

Notifíquese (3),

  
**JAIRO ANDRÉS GAITÁN PRADA**  
Juez

JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL  
MUNICIPAL DE BOGOTÁ  
11 5 FEB 2021

Hoy \_\_\_\_\_ se notifica a las partes el  
proveído anterior por anotación en el Estado No.  
u.

  
**CECILIA ANDREA ALJURE MAHECHA**  
Secretaria

CCSS

